Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo
Radicado 68001-40-03-015-2020-00653-00
Al Despacho para resolver. Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER PRECOMACBOPER",** contra **CARLOS ANDRES GONZALEZ VILLEROS** sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- No se adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico del señor CARLOS **ANDRES GONZALEZ VILLEROS**, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER",** contra **CARLOS ANDRES GONZALEZ VILLEROS** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer la abogada **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 22 de octubre de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO